

**Asistencia a Eventos de Mercado Internacionales para la Comercialización de producciones audiovisuales**

Criterios	Ponderación
<b>Calidad en la Formulación del Proyecto:</b>	<b>40%</b>
La estrategia propuesta, conforme el tipo de producción audiovisual, es coherente con el circuito internacional que se busca desarrollar.	10%
La estrategia propuesta incluye varias producciones audiovisuales en carpeta.	10%
El objetivo general y los objetivos específicos están correctamente planteados y/o son coherentes con el circuito internacional que se busca desarrollar.	10%
Las actividades a realizar permitirán la obtención de los resultados esperados.	10%
<b>Resultados Esperados:</b>	<b>20%</b>
Los resultados comerciales esperados son coherentes con el proyecto postulado.	10%
Los indicadores propuestos permitirán medir los resultados.	10%
<b>Propuesta Económica:</b>	<b>20%</b>
Se evaluará la coherencia del presupuesto con las actividades propuestas.	20%
<b>Capacidades, Fortalezas y Experiencia del Beneficiario:</b>	<b>20%</b>
El beneficiario demuestra experiencia y/o capacidades para llevar a cabo el proyecto y obtener los resultados esperados.	20%

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Maggi Campos, Gerente de Desarrollo Competitivo.

**Servicio Nacional del Consumidor**

(IdDO 1006860)

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 111 EXENTA, DE 2016, Y DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS/LAS ABOGADOS/AS DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR****(Resolución)**

Núm. 262 exenta.- Santiago, 10 de marzo de 2016.

Vistos:

La ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Título II del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 283, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1°. Que, conforme dispone el artículo 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante indistintamente Sernac, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, representado judicial y extrajudicialmente por su Director Nacional, quien es el Jefe Superior del Servicio.

2°. Que, por mandato legal, corresponde al Servicio velar por la observancia de la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con el consumidor, lo que incluye la facultad de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas y de hacerse parte en las causas en que estén afectados los intereses generales de los consumidores, según los procedimientos que fijan las normas generales o los que se señalen en las leyes especiales respectivas.

3°. Que, una de las formas en que el Servicio toma conocimiento de posibles incumplimientos a la normativa relacionada con los consumidores, es a través de la certificación de hechos que realiza en una acta, un funcionario de la repartición designado como Ministro de Fe. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley N° 19.496, los hechos establecidos por el Ministro de Fe constituyen presunción legal en cualquiera de los procedimientos contemplados en el Título IV del citado cuerpo legal.

4°. Que, en este orden de ideas, por resolución exenta N° 197, de 18 de diciembre de 2013 de este Servicio, se delegó en los/as Directores/as Regionales la facultad de asumir, dentro de su ámbito territorial, la representación de la institución en todo juicio y gestión judicial, de cualquier clase y naturaleza y ante cualquier tribunal de orden judicial.

5°. Que, en las Direcciones Regionales del Sernac, por regla general, sólo ejercen funciones de Ministro de Fe sus respectivos/as Directores/as Regionales, quienes, conforme se señaló en el considerando precedente, deben entablar a nombre del Servicio las denuncias que procedan, por infracción a la normativa vigente en materia de protección de los derechos de los consumidores y posteriormente comparecer a prestar declaración ante el juez de la causa por los hechos constatados actuando como Ministro de Fe.

6°. Que, las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N°3 de la Carta Fundamental, que informan el debido proceso, especialmente el principio de imparcialidad, determinan la necesidad de delegar en los/as abogados/as regionales del Servicio y, en el caso de la Dirección Regional Metropolitana según se dispondrá en el resuelto N°2 de la presente resolución, la representación judicial para interponer aquellas denuncias fundadas por hechos constatados por un Ministro de Fe, en ejercicio de las facultades propias del Ministro de Fe. Con ello, se precave la concentración de dos calidades, una de representación judicial y otra de Ministro de Fe declarante, en un único funcionario.

7°. Que, el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 del año 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en Vistos, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la Administración del Estado, disponiéndose en su inciso final que igualmente podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

8°. Que, el inciso segundo de la norma citada dispone "El delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación", restricción que sólo rige para la delegación pura y simple prevista en su inciso primero, mas no para la contemplada en su inciso final.

9°. Que, la delegación a los/as abogados/as del Servicio en la materia anotada, tendrá el carácter de facultad de firma, a fin de permitir al Director Nacional de esta entidad, en su calidad de representante legal de la institución, ejercerla indistintamente en cualquier momento o instancia de conformidad a la ley, sin que previamente se requiera la revocación de esta delegación.

10°. Que, mediante resolución exenta N°111 de 3 de febrero de 2016, se formalizó la delegación referida en el considerando anterior, considerándose a todos los abogados del Servicio de la Dirección Nacional, siendo necesario delegar esta facultad únicamente en los abogados regionales.

11°. Las facultades que la ley confiere a este Director Nacional,

Resuelvo:

1°. Déjase sin efecto la resolución exenta N°111, de 2016, que delega facultades en los abogados del Servicio Nacional del Consumidor.

2°. Delégase, a contar de esta fecha, en los funcionarios que ejerzan el cargo de abogado/a regional del Servicio Nacional del Consumidor, la facultad de firmar, por orden del Director Nacional, las denuncias que se interpongan, en mérito de actas de Ministros de Fe del Servicio Nacional del Consumidor, ante los tribunales competentes y toda otra presentación o gestión judicial en representación del Servicio. Tratándose de la Dirección Regional Metropolitana, esta facultad delegada la ejercerán, indistintamente, la Jefatura de la Unidad Judicial y la Jefatura de la Unidad de Atención de Público o quien les subrogue o reemplace.

3°. Dispónese, que para ejercer las facultades de firma delegadas en el Resuelto anterior, los/as abogados/as del Sernac deberán citar la presente resolución, mencionándola por su número y fecha y anteponer a su rúbrica la fórmula "Por orden del Director Nacional".

4°. Establécese que los abogados a quienes se delega la facultad señalada en el resuelto 2° de este acto, deben dar estricto cumplimiento al procedimiento interno que regula las visitas de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor.

5°. Infórmese, por el medio más idóneo, la presente delegación a los funcionarios que ejerzan los cargos señalados en el numeral segundo de esta parte resolutive.

6°. Anótese al margen de la resolución exenta N°111/2016 el número y fecha de la presente resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Ernesto Muñoz Lamartine, Director Nacional, Servicio Nacional del Consumidor.